



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
INCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. Fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas.
2,50 pesetas línea. Pasos por
adelantado.

Año 1952

Viernes 29 de agosto

Número 196

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Sobre infracciones en organización de viajes colectivos

Como continuación a la Circular publicada en el B. O. de la provincia y periódicos locales, con fecha 12 de febrero de 1951, y ante la reiteración con que nuevamente vienen organizándose excursiones colectivas por los dueños de bares o establecimientos similares, con manifiesta infracción de lo dispuesto por los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 19 de febrero de 1942, se recuerda la prohibición de ejercer tales actividades, que afectan a personas o Entidades ajenas a las Agencias de Viajes, y que este Gobierno Civil sancionará severamente y con todo rigor los abusos e infracciones que se cometan en esta materia.

Burgos, 27 de agosto de 1952.

El Gobernador interino,

Honorato Martín-Cobos.

CIRCULAR

El Excmo. Sr. General Gobernador Militar de esta plaza me da cuenta de que por la Maestranza y Parque de Artillería se realizarán ejercicios de tiro de cañón en el campo de la Brújula el día 29 de los corrientes.

Lo que se hace público para general conocimiento y especialmente para prevención de los pueblos de

Riocerezo, Quintanapalla, Monasterio de Rodilla y Temiño.

Burgos, 26 de agosto de 1952.

El Gobernador interino,

Honorato Martín-Cobos

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

CIRCULAR NÚMERO 2.464

Normas por las que se establece el Carnet Profesional Sindical

Las diversas interpretaciones dadas por diversos Organismos, Instituciones y personas relacionadas con la producción, el comercio y el consumo de leñas y carbones vegetales, aconseja precisar los límites en que deben involucrarse dichas actividades.

Asimismo es conveniente evitar la intervención especuladora de personas ajenas al comercio de los referidos combustibles.

En virtud de lo expuesto se establece conjuntamente:

Quienes pueden efectuar las ventas

1.º Pueden realizar ventas de leñas o carbones vegetales, y por consiguiente, expedir desde origen dichos combustibles por ferrocarril o por carretera:

a) Los poseedores de certificados profesionales clase «D», expedidos por el Servicio de la Madera, cuya actitud específica es el aprovechamiento y apeo de montes leñosos.

b) Los Almacenistas y minoristas de combustibles vegetales que acrediten su habitual actividad mediante la posesión del Carnet Profesional a que más adelante se hace referencia y estén al corriente de las obligaciones de todo carácter que les imponga la legislación vigente.

c) Los poseedores de certificados Profesionales de las clases A, B y C, expedidos por el Servicio de la Madera, están facultados para la expedición de las leñas que obtengan, bien de la partes leñosas de los aprovechamientos maderables que realicen en pie o de los desperdicios de aserrado (costeros, serrín y astillas).

2.º Los propietarios de montes y los cultivadores de precios agrícolas que apeen directamente sus leñas o las conviertan en carbón vegetal podrá vender estos combustibles, dentro del término municipal en que estén enclavados sus predios o en los mercados inmediatos, sin más requisitos que el ser propietario de tales leñas en pie, de conformidad con lo establecido en el número 36 de la tabla de exenciones de la Contribución Industrial.

Los beneficiarios de aprovechamientos comunales de leñas podrán asimismo venderlas en las mismas condiciones que las señaladas para los propietarios de montes.

Industriales y Organismos que pueden efectuar compras

3.º Pueden comprar leñas y carbones vegetales a los poseedores de

estos combustibles indicados en los apartados primero y segundo, para su consumo directo: Las Intendencias de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, Renfe, Organismos Oficiales e Industriales que los utilicen como materia prima (leñas para destilación, extracción de curtientes, sulfuro de carbono, siderurgia, etcétera), así como las particulares para su propio consumo en calefacciones centrales.

Los almacenistas pueden comprar en cualquier punto, sin limitación de cantidad, siempre que la mercancía sea enviada a la plaza en que radique su industria, y los detallistas en la cantidad precisa únicamente para abastecer su propio establecimiento.

Carnet Profesional Sindical

4.º A partir de 1 de octubre de 1952 los almacenistas y minoristas de leñas y carbones vegetales, acreditarán su habitual actividad y su situación de estar al corriente de las obligaciones de todo carácter que les imponga la legislación vigente, mediante la posesión de un Carnet Profesional, expedido por el Sindicato Nacional del Combustible.

En ningún caso podrá negarse por el Sindicato Nacional del Combustible la expedición del Carnet Profesional a las personas naturales o jurídicas, comprendidas en el apartado b) del artículo primero.

Formación de Censo

5.º Para los efectos de lo expresado, en el apartado cuarto, el Sindicato Nacional del Combustible deberá proceder a la formación de un censo de almacenistas y minoristas de los referidos combustibles que ejercen dicha actividad en la actualidad, de cuyo Censo remitirán sus correspondientes copias al Servicio de la Madera y a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Sanciones

6.º Los infractores de las normas contenidas en la presente circular serán sancionados de acuerdo con

lo previsto en las Circulares de la Comisaría General números 467 y 701, sin perjuicio de dar traslado de los hechos a cualquier otro Organismo que proceda.

Burgos, 22 de agosto de 1952.—El Gobernador Civil, Jesús Posada Cacho.

Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local.

Extracto de los principales acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno durante el ejercicio de 1951.

Sesión del 18 de enero.—Presidente D. Juan José Fernández Villa y Dorbe, asistiendo los Vocales don Antonio Martínez Díaz, D. Jesús Aranda Navarro, D. Felipe de la Peña Martínez, D. Dámaso Barbero Ortega, D. Teodoro Ezquerro Fernández, D. Octavio Merino Valero y D. Eliseo Alonso Martín, Secretario. Abierta la sesión fué leído y aprobado por unanimidad el borrador del acta de la cebrada el 8 de noviembre último.—El Vocal-Interventor Sr. Aranda leyó el proyecto de presupuesto ordinario para el mencionado ejercicio de 1951 que nivelado, importaba 59.523 pesetas y 38 céntimos, y hallándole ajustado a las necesidades del Colegio, la Junta acordó aprobarlo íntegramente elevándole a definitivo. Otros acuerdos: Dada cuenta por el mismo Sr. Aranda de la Liquidación del presupuesto de 1950, con una existencia en Caja en 31 de diciembre del mismo año de 23.610'53 pesetas, aprobarla también por unanimidad expresando satisfacción por la favorable situación económica dentro de las actuales posibilidades de este Colegio, y que tanto la liquidación como el presupuesto indicados fuesen expuestos al público a los efectos y por el tiempo reglamentario.—Aprobar, por previstas en las respectivas consignaciones, factur de la Imprenta provincial de 145 pesetas, por tirada de 350

ejemplares de Circular al publicarse la nueva Ley de Régimen Local; y de la Carbonería de Aurelio Dueñas, 45 pesetas por 100 kilos de astillas.—Con motivo de la Junta General que se celebró en el mismo día de referencia 18 de enero, se dió cuenta de las sugerencias presentadas por los Colegiados, y que en dicha Junta fueron defendidas por los ponentes, de cada clasificación de funcionarios de Administración Local. aprobándose el orden que se siguió en la discusión correspondiente.

Sesión del día 31 de octubre de 1951.—Bajo la misma Presidencia, asisten los Vocales Sres. Martínez Díaz, Aranda, Abia, Ezquerro y el Secretario Sr. Alonso. Aprobada el acta anterior, se adoptaron los siguientes acuerdos: Conceder el socorro de Mutualidad de 2.500 pesetas cada uno, a siete expedientes tramitados a favor de D.ª Narcisca Ortega, madre de D. Dionisio Martín Ortega, Depositario de fondos provinciales de Burgos; a D.ª Herminia García, viuda de D. Moisés García Martín, Secretario de Santa Cruz de la Salceda; a D.ª Fermina Cuenca Aguilera, viuda de D. Eustaquio Yagüe Báscones, Secretario jubilado del de Hinojar del Rey; a D.ª Escolástica Giménez, viuda de D. Ciríaco Portugal García, Secretario jubilado del de Mambrellas de Lara; a D.ª Josefa Robledo, viuda de D. Pedro Sáiz Ruiz, Secretario jubilado del de Quintanapalla; a Lucía Benito Olalla, viuda de D. José del Hoyo, Secretario jubilado del de Hacinas, y a D.ª Dionisia Sáiz Carcedo, huérfana de D. José Sáiz, Secretario jubilado del de Arcos de la Llana. Seguidamente se ratificó el pago realizado de orden de la presidencia referente a dichas concesiones. La misma informó sobre el estado en que se hallaba la redacción de los Reglamentos para la aplicación de la nueva Ley de Régimen Local; y acerca de la próxima resolución de Concursos de Secretarios de 3.ª y 2.ª categoría, así como de la convo-

atoria, para los de Depositarios e Interventores y Secretarios de 1.ª categoría, y de que se enviasen al Colegio Nacional las relaciones de vacantes respectivas a dichas clases y categorías; de las normas para ingresos en los Cuerpos Nacionales y de la formación y rectificación de los respectivos escalafones. Acto seguido se designó a D. Antonio Martínez Díaz, para que en representación de este Colegio concurrese a la reunión de Presidentes de Colegios Provinciales, que tendrá lugar en Madrid el 16 de diciembre del mencionado año de 1951; indicar a la Junta Provincial del Censo Electoral la existencia de esta Asociación profesional con objeto de hacerla ver la incompatibilidad de estos cargos de Vocales con el de Concejal para evitar las propuestas.

Se dió cuenta de asunto promovido por los Colegiados Sres. López de Munain y Taboada, acordándose que todos los Vocales de la Junta estudien las manifestaciones de cada uno y propongan en consecuencia.

Que se abone la cuota que fije el Colegio Nacional para adquisición de las insignias otorgadas al Ilustrísimo Sr. D. Carlos Ruiz del Castillo; encomendar al Vocal Sr. Ezquerria que para unificar el percibo de honorarios en asuntos oficiosos en las Secretarías, recoja antecedentes y presente a esta Junta un proyecto que comprenda dicha unificación, el cual será cursado al Colegio Nacional.

A continuación fueron aprobadas las siguientes cuentas y facturas del mismo ejercicio de 1951, las cuales, según orden cronológico, son las siguientes: 7 de enero, de Imprenta de Santos, por 1.000 impresos cargares y otras tantas cartas de pago; 250 libramientos y 600 circulares del Excmo. Sr. Gobernador a los Alcaldes sobre casa habitación, 596 pesetas; de la Droguería Marcos, por desinfectante C. A. N. y pulverizador, 42'25 pesetas; 6 de febrero, de la Perfumería «Florida»,

una corona de flores naturales y cinta con dedicatoria ofrendada por el Colegio a la memoria del Depositario de Fondos provinciales don Dionisio Martín Ortega, 200 pesetas; 8 de febrero, la de Aurelio Dueñas, por 100 kilos de astillas para calefacción, 44 pesetas; 23 de febrero, de la fontanería de Luis Páramo, por limpieza de los tubos de la estufa, una chapa de cinc, emasillar cristales, etc., 172 pesetas; 16 de marzo, la de Aurelio Dueñas, por 100 kilos de astillas, 50 pesetas; 1.º de abril, de la Imprenta Santos, por 1000 sobres oficio, 300 grandes, 500 circulares, 1.200 fichas para los Secretarios y 1.600 del censo de Ayuntamientos, servicio mandado por el Colegio Nacional, 801 pesetas; 31 de octubre, de Luis Perez Miñón, por tres toneladas de carbón «Antracita», a razón de 650 pesetas tonelada, 1.970 pesetas, y finalmente 1.º de octubre, otra de la Imprenta Santos, por 750 impresos de estados de cuentas de 1951 para los colegiados, 295 pesetas. Por último, el Vocal Sr. Ezquerria propuso felicitar al Sr. Presidente D. Juan José Fernández-Villa y Dorbe, por la necesidad y habitual acierto de sus indicaciones publicadas en el B. O. de la provincia del 6 de julio de 1951, recordando a todos los Secretarios la observancia de obligaciones así en el aspecto orgánico-administrativo como en el económico, con motivo de la promulgación de la nueva Ley de Régimen Local.

Burgos, 18 de agosto de 1952.—El Secretario, Eliseo Alonso Martín V.º B.º—El Presidente,

Providencias Judiciales

Burgos

Requisitoria

Don José Luis Bescansa y Gutiérrez de Ceballos, Magistrado Juez de Instrucción núm. 2 de esta ciudad y su partido,

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el núm. 1.º del

artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Fermín Alonso Alonso, de 16 años, hijo de Eutiquio y de Teodosia, natural de Villamorón y vecino de Burgos, con domicilio en la calle de San Juan, núm. 53, de estado soltero y de profesión chófer, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta Ciudad, dentro del término de diez días para ser reducido a prisión en la cauca que con el núm. 117 de 1952 instruyo por el delito de robo y hurto, bajo apercibimiento de que, de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido a disposición de este Juzgado en la Prisión de este Partido.

Dado en la Ciudad de Burgos a diecinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—El Juez de Instrucción, José Luis Bescansa.—El Secretario, Luis Alvarez.

Anuncios Oficiales

Delegación de Industria de la Provincia de Burgos

Visto el expediente incoado ante esta Delegación por la Junta Administrativa de Criales de Losa, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto autorizar a la Junta Administrativa de Criales de Losa para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, de alta tensión con transformador de 20 K. V. A., 500/220/127 voltios, para suministro de flúido y fuerza motriz al molino harinero propiedad de dicha Junta.

Burgos, 21 de agosto de 1952.—El Ingeniero Jefe accidental, Braulio García Díaz.

Visto el expediente promovido ante esta Delegación, a instancia de Distribuidora Palentina de Electricidad, S. A., y cumplidos en el mismo los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto autorizar a la empresa citada, para instalar una línea eléctrica y centros de transformación a 10.000 voltios para servicios de fuerza motriz y alumbrado a los pueblos de Santa María Ananúñez, Tagarrosa y Valtierra, en derivación de la línea existente de Melgar de Fernamental e Villadiego.

Burgos, 21 de agosto de 1952.—El Ingeniero Jefe accidental, Braulio García Díaz.

Alcaldía de Presencio

Aprobadas por este Ayuntamiento de mi presidencia las Ordenanzas municipales para la exacción de arbitrios, derechos y tasas, que seguidamente se relacionan, en cumplimiento de lo que determina el artículo 694 del Decreto ordenador de Haciendas locales de 25 de enero de 1946, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, para oír reclamaciones.

Ordenanzas que se citan

Número 1.—Por prestación de servicios «Expedición de documentos».

Número 2.—Idem Voz pública.

Número 3.—Idem Reconocimiento sanitario de reses.

Número 4.—Por aprovechamientos especiales «Saca de arena y materiales de construcción».

Número 5.—Idem De industrias callejeras y ambulantes.

Número 6.—Arbitrio sobre consumo de bebidas espirituosas y alcoholes.

Número 7.—Recargo sobre la contribución industrial y de comercio.

Número 8.—Consumo de gas y electricidad.

Número 9.—Carnes, volatería, caza, pescados, etc.

Número 10.—Prestación personal y de transportes.

Número 11.—Cupo de compensación.

Número 12.—Sobre perros.

Presencio, 14 de agosto de 1952.
El Alcalde, Martín Martín.

Alcaldía de Medina de Pomar

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas para las exacciones que a continuación se expresan, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 694 del mismo cuerpo legal, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de su examen por los que así lo deseen hacerlo y a fin de que puedan presentar las reclamaciones u observaciones que estimen justas.

Ordenanzas que se citan

Número 1.—Impuesto de cinco céntimos sobre el vino y la sidra.

Número 2.—Servicio de extinción de incendios.

Número 3.—Expedición de documentos.

Número 4.—Licencias para la construcción de obras.

Número 5.—Licencias de apertura e inspección anual de Establecimientos.

Número 6.—Reconocimiento sanitario de artículos alimenticios.

Número 7.—Inspección sanitaria de reses de cerda.

Número 8.—Servicios del Madero municipal.

Número 9.—Puestos de venta en la vía pública y en ambulancia.

Número 10.—Vertientes de agua, alcantarillado y entrada de carruajes en los edificios particulares.

Número 11.—Verbenas, fiestas

callejeras y disparo de cohetes y bombas.

Número 12.—Derecho o tasa sobre los perros.

Número 13.—Contribución de usos y consumos (consumos de lujo).

Número 14.—Bebidas espirituosas y alcoholes.

Número 15.—Carnes, volatería, caza, pescados y mariscos finos.

Número 16.—Rodaje y arrastre por vías municipales.

Número 17.—Consumiciones en determinados Establecimientos.

Número 18.—Recargos sobre el consumo de gas y electricidad.

Número 19.—Recargo municipal sobre las cuotas del Tesoro en la contribución industrial y de comercio y patente nacional de automóviles.

Número 20.—Arbitrio de carácter no fiscal sobre las fincas urbanas que carecen de acometidas a las redes de saneamiento.

Número 21.—Cupo de compensación municipal por los suprimidos repartos de utilidades, productos de la tierra y pesas y medidas.

Número 22.—Derechos o tasas por ocupación de los locales de la Alhóndiga municipal.

Número 23.—Ocupación de la vía pública con escombros, etc.

Número 24.—Contribuciones especiales por obras, etc.

Número 25.—Inspección de calderas de vapor, motores, etc.

Número 26.—Apertura de calcatas, etc. en la vía pública.

Número 27.—Prestación personal y de transportes.

Número 28.—Escaparates, etcétera y anuncios visibles desde la vía pública.

Número 29.—Servicios del Cementerio municipal.

Número 30.—Suministro de aguas potables a los domicilios particulares.

Medina de Pomar, 19 de agosto de 1952.—El Alcalde, José María García Andino.